PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE QUE LOS OPERADORES DE TELEFONÍA MÓVIL SOLICITEN LOS DATOS PERSONALES DE QUIENES ADQUIEREN TARJETAS SIM Y QUE SU VENTA SEA ÚNICAMENTE EFECTUADA EN LUGARES HABILITADOS

- **IDEAS GENERALES.**

 La normativa actual de nuestro ordenamiento jurídico permite el funcionamiento de servicios telefónicos mediante la adquisición de tarjetas SIM de prepago, lo cual implica que los usuarios de telefonía móvil puedan obtener el servicio sin cumplir con requisitos de identificación para obtener un chip.

 La venta de estas tarjetas se produce normalmente en los múltiples puntos de venta de las empresas de telefonía móvil que funcionan actualmente en nuestro país, sin embargo, su comercialización se ha magnificado de tal forma, que hoy en día es posible obtener los ejemplares de forma masiva en el comercio ilegal.

 Los compradores de tarjetas SIM no se encuentran obligados a declarar su identificación personal al momento de adquirirlos, siendo imposible para las empresas tener conocimiento de la identidad de las personas que adquieren un número telefónico mediante este sistema.

 El problema de esta situación es que facilita a los delincuentes a ejecutar delitos de manera anónima, ya sea mediante estafas telefónicas, llamadas inoficiosas a números de emergencia, coordinación de delitos dentro de los recintos penitenciarios, y, sobre todo, la coordinación del crimen organizado en nuestro país.

Durante los últimos meses se ha evidenciado la presencia den distintas organizaciones criminales en nuestro país, lo cual amerita que los distintos poderes del Estado implementen medidas que logren enfrentar los delitos que estas cometen. El subsecretario del Interior ha indicado que la llegada del crimen organizado trae consigo mayor violencia, armas y homicidios, pues planifican a gran escala el tráfico de estupefacientes, inmigrantes, trata de personas, contrabando y delitos de ciberseguridad.[1] La adquisición de tarjetas de prepago facilita el anonimato de quienes planifican y ejecutan este tipo de delitos, en virtud de lo cual es necesario que las empresas de telefonía móvil tengan los datos personales de quienes hagan uso de este servicio.

- **CONSIDERANDO.**

1. Que, durante el año 2019 la subsecretaría de Telecomunicaciones publicó un reporte estadístico que informó que las suscripciones de prepago llegaban a las 12.4 millones[2], es decir, ya en ese entonces existía más de una unidad de tarjeta SIM por cada habitante de nuestro país.

2. Que, la legislación actual permite que se pueda conseguir un servicio de telefonía móvil sin contratar un plan, pues la adquisición de líneas de prepago, teléfonos o chips puede efectuarse libremente en el comercio, de manera que la inexistencia de requisitos para obtener este servicio ha ocasionado la masificación de las telecomunicaciones, sin que se tenga conocimiento de la identidad de los dueños de tarjetas de prepago.

3. Que, lo anterior genera un gran problema a nivel de seguridad pública, pues la falta de registro de datos personales al momento de adquirir una tarjeta de

1 "*Con alta presencia en las cárceles y mayor violencia en sus crímenes: ¿Cómo opera el Tren de Aragua en Chile?*". Emol. Disponible en: https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/07/31/1068515/como-opera-tren-de-aragua.html

2 "*Cifras de Subtel: usuarios móviles de contrato siguen al alza y por primera vez superan a los abonados de prepago*". Gobierno de Chile. Disponible en: https://www.gob.cl/noticias/cifras-de-subtel-usuarios-moviles-de-contrato-siguen-al-alza-y-por-primera-vez-superan-los-abonados-de-prepago/

prepago, permite que esta sea utilizada como una herramienta perfecta para cometer delitos de distinta índole, ya sea para la planificación de delitos violentos, para el funcionamiento del crimen organizado dentro y fuera de los recintos penitenciarios, o bien, para realizar estafas telefónicas y llamadas inoficiosas que sobrecargan los números de emergencia.

4. Que, es necesario facilitar el trabajo de nuestro sistema penal al momento de investigar la comisión de delitos, estableciendo una modalidad que permita llevar un registro de los datos personales de quienes adquieren tarjetas de prepago, considerando que estas son utilizadas con fines negativos.

5. Que, como mencionamos anteriormente, los teléfonos que funcionan con tarjetas de prepago son utilizados para planificar y ejecutar una serie de delitos, tales como los secuestros de cuentas de WhatsApp, y amenazas de muerte por esa misma vía o por SMS.

- **CONTENIDO DEL PROYECTO.**

 Este proyecto tiene por objeto obligar a las operadoras de telefonía móvil a que administren el registro de los clientes que adquieran tarjetas SIM bajo la modalidad de prepago, debiendo solicitar los datos necesarios para la identificación de los usuarios al momento de la venta. Igualmente se establece que la venta de este servicio podrá efectuarse en sucursales de los operadores de telefonía móvil y en otro tipo de establecimientos, siempre que se implemente un sistema tecnológico de identificación.

 Finalmente, se establece que los datos personales obtenidos sólo podrán ser entregados a terceros mediante mandato legal o una orden judicial justificada, y luego se establecen sanciones pecuniarias en caso de infracción.

- **PROYECTO DE LEY.**

Artículo 1°: Los operadores de telefonía móvil autorizados bajo la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones y sus normas complementarias que comercialicen servicios de telefonía móvil bajo la modalidad de prepago, deberán administrar un registro de los clientes que adquieran tarjetas SIM de prepago bajo esa manera de pago.

Artículo 2°: La identificación deberá ser realizada mediante la solicitud de datos necesarios para identificar al adquirente, materializada en la presentación de la cédula de identidad o pasaporte, con lo que se acreditará el nombre, apellido y nacionalidad del adquirente de la tarjeta SIM de prepago.

Artículo 3°: Los datos personales obtenidos en virtud de esta ley no podrán ser tratados o entregados a terceros sino en virtud de mandato legal o una orden judicial fundada.

Artículo 4°: La venta de tarjetas SIM de prepago podrá efectuarse en sucursales oficiales de las operadoras de telefonía móvil autorizados bajo la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones y normas complementarias, que comercialicen servicios de telefonía móvil bajo la modalidad de prepago.

Artículo 5°: Pese a lo dispuesto en el artículo anterior, si la venta de tarjetas SIM de prepago fuese efectuada en lugares distintos a las sucursales oficiales de las operadoras de telefonía móvil, estas últimas deberán establecer un sistema tecnológico de identificación facial y documental como requisito para que las tarjetas SIM de prepago puedan ser activadas y utilizadas. De no cumplirse con el sistema de identificación, estas tarjetas no podrán ser puestas en funcionamiento.

Artículo 6°: Las operadoras de telefonía móvil que no cumplan con las obligaciones establecidas en esta ley, sufrirán la multa de entre 50 y 100 unidades tributarias mensuales.